

San Bernardo, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;



A fojas 04, Fernando Antonio Salinas Moncada, electricista, domiciliado en Pasaje Volcán Llullaico n°714, comuna de El Bosque, interpone querrela infraccional en contra de Superbodega A cuenta, representada, por Rodrigo Cruz Matta, ignora profesión y oficio, ambos domiciliados en Avda del Valle n°737, ciudad empresarial, por infringir a su respecto los Arts. 12, 14, 15, 20 letras a) b), y d) 23 y 28 de la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor. En el primer otrosí, el querellante deduce en contra del proveedor ya mencionado, demanda civil de indemnización de perjuicios, para que como consecuencia de su conducta infraccional, sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa por concepto de daño emergente y moral en \$2.000.000, más interés, reajustes y las costas del proceso.

A fojas 09, comparece Fernando Antonio Salinas Moncada, antes individualizado, quien expone que el día 17 de julio pasado, alrededor de las 21,00 hrs. ingresó al supermercado A cuenta sucursal de Los Morros con Lo Blanco, a comprar una caja de leche, los guardias y cajeras conversaban y prácticamente no habían clientes. En la estantería de las leches, encima de todas, había un display con cajas rotas y abiertas, tomó una que estaba en buenas condiciones y fue pagarla, entonces llegó un trabajador del

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 06 de sept. de 2018.



supermercado con una de esas cajas rotas que él había divisado, señalándole que la había consumido, lo cual no era efectivo, por lo que le obligaron a llevarla junto a la que quería adquirir. Entonces tuvo que comprarla y como no tenía dinero suficiente uno de los guardias lo ayudó a pagarla. Agrega que se sintió humillado y atemorizado ya que tuvo que llevar la que estaba abierta y se la tomó pensando que estaba en malas condiciones, sin embargo como estaba necesitado, ahora último está dedicado al reciclaje y en ese invierno no le había ido bien, la tuvo que consumir. Por ello es que demanda por la cantidad de \$2.000.000.

A fojas 10, el querellante complementa y aclara las acciones deducidas en autos, señalando que el domicilio de la querellada y demandada se encuentra en la comuna de Huechuraba y que demanda la cantidad de \$1.900.000, por concepto de daño moral y \$100.000, por otros perjuicios que no detalla.

A fojas 13, rola acta de notificación de la querrela y demanda de autos.

A fojas 15, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de Fernando Antonio Salinas Moncada, querellante y demandante, en rebeldía de Superbodega A cuenta. En esta oportunidad la parte demandante rindió prueba documental y en rebeldía de la demandada no se produjo conciliación.

A fojas 21, se ordenó que ingresaran lo autos para fallo.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 06 de Julio de 2018.



CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1º) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar a al establecimiento comercial denominado Superbodega A cuenta, antes individualizado, en los hechos expuestos en la denuncia de autos;

2º) Que, fundando sus acciones el actor expone en lo principal de fojas 04 y en su indagatoria de fojas 09, que el día 17 de julio de 2017, alrededor de las 21,00 hrs. ingresó al supermercado A cuenta sucursal de Los Morros con Lo Blanco, a comprar una caja de leche, los guardias y cajeras conversaban y prácticamente no habían clientes. En la estantería de las leches, encima de todas, había un display con cajas rotas y abiertas, tomó una que estaba en buenas condiciones y fue pagarla, entonces llegó un trabajador del supermercado con una de esas cajas rotas que él había divisado, señalándole que la había consumido, lo cual no era efectivo, por lo que le obligaron a llevarla junto a la que quería adquirir. Entonces tuvo que comprarla y como no tenía dinero suficiente uno de los guardias lo ayudó a pagarla. Agrega que se sintió humillado y atemorizado ya que tuvo que llevar la que estaba abierta y se la tomó pensando que estaba en malas condiciones, sin embargo como estaba necesitado, ahora último está dedicado al reciclaje y

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 06 de Septiembre de 2017



en ese invierno no le había ido bien, la tuvo que consumir. Acusa además una mala investigación pues, según las cámaras del local, ¿en qué momento abrió esa leche?, la cual eran ya un merma;

3°) Que, la el establecimiento comercial denunciado, en la oportunidad procesal correspondiente, no contestó la acción infraccional interpuesta, ni acompañó pruebas para acreditar su accionar en relación con el querellante de autos. Por lo antes expresado, en definitiva, la resolución de la presente causa se fundamentará exclusivamente en los antecedentes aportados por el actor;

4°) Que, a los efectos de acreditar sus dichos, el querellante aportó en el comparendo de estilo los siguientes documentos: a) En fojas 02, copia de la respuesta entregada por Superbodega A Cuenta al Sernac, en relación con un reclamo deducido ante dicha entidad en relación con los hechos de autos. En este documento la querellada rechaza el reclamo y sostiene que a través de sus cámaras se verificó que el cliente efectivamente consumió el producto en la sala del local, motivo por el cual se le solicitó que lo cancelara. b) En fojas 14, boleta de compra del producto, emitida con fecha 17 de julio de 2017;

5°) Que, conforme al mérito del proceso, en especial la prueba documental aportada por el actor al proceso, elementos que han sido apreciados por este sentenciador de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no se ha formado la convicción que en los hechos denunciados en autos Superbodega A Cuenta,

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 06 de Septiembre de 2017



infringió respecto de Fernando Antonio Salinas Moncada, antes individualizado, la ley de protección a los derechos del consumidor 19.496. En efecto, los medios probatorios aportados resultan del todo insuficientes para acreditar la dinámica de los hechos sostenida por el querellante de autos, la cual fue contradicha ante el Sernac por el proveedor denunciado. Conforme a lo antes expuesto, en definitiva la querrela infraccional de autos será rechazada en todas sus partes;

B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

6°) Que, en el primer Otrosí de fojas 04, la cual complementó y esclareció en fojas 10, Fernando Antonio Salinas Moncada, antes individualizado, dedujo en contra de Superbodega a Cuenta, demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que, como consecuencia de su conducta infraccional, sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa por concepto de daño moral en \$1.900.000 y en \$100.000, por concepto de otros perjuicios que no especifica, más interés, reajustes y las costas del proceso;

7°) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que apreciada la prueba aportada al proceso este sentenciador no se ha formado convicción respecto de la conducta infraccional que se imputa al proveedor demandado, por lo que la querrela infraccional de autos será rechazada en todas sus partes. En razón de lo anterior, al no haberse acreditado la conducta

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, ..D.b... de ..x.p.k... de 2018

infraccional denunciada y como consecuencia de ello una relación de causalidad entre los hechos denunciados como infracciones y los perjuicios demandados, respecto de los cuales igualmente no se aportaron pruebas, la demanda civil antes mencionada será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 15 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts. 3° letra e, 12, 23, 26, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

Que, se rechazan, sin costas, la querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 04 y complementadas en fojas 10 de autos.

Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 420-5-2018.

DICTADA POR JORGE FEDERICO ROJAS ARIAS. JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZADA POR EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO SUBROGANTE.

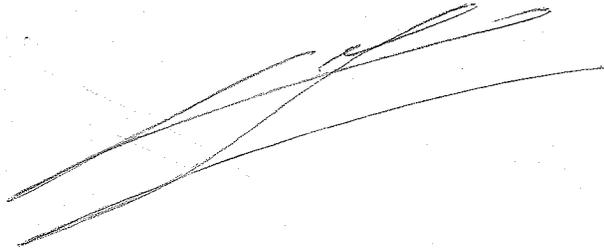
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 06... de 2018 de



certifico; que la sustancia definitiva se encuentra firmada
y ejecutoriada.

San Bernardo, 5 septiembre de 2018.



COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
San Bernardo, 06 de Julio de 2018



